



RESOLUCION No. CSJCUR18-39  
miércoles, 21 de Febrero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y concede el de apelación”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1); 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, con fundamento en los artículos 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo

Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el doctor GABRIEL DARIO HINGAPIE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.646.750, se encuentra inscrito en el escalafón de carrera judicial el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Suesca.

Que, con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA14-10281 de diciembre de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, fue calificado en sus servicios para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados aprobó este Consejo en su sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2017, así:

Factor Calidad:	37.00 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	27.52 puntos
Factor Organización del Trabajo:	16.00 puntos
Factor Publicaciones:	00.00 puntos
Calificación Integral:	<hr/> 81 puntos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido acuerdo, se tendrán para todos los efectos como Buena, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje entre 60 y 84 puntos.

Que se remitió a la secretaría que apoya a éste Consejo, la anterior Calificación integral de Servicios, para efectos de su notificación al funcionario judicial, en los términos del actual Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Calificación Integral de Servicios a que nos venimos refiriendo, fue notificada personalmente el día veintinueve (29) de enero de 2018 y el día seis (6) de febrero de 2018, el calificado, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por cuanto está inconforme con el puntaje asignado en el factor eficiencia y rendimiento, exponiendo los siguientes argumentos:

1. Que en la motivación de la evaluación se indicaron dos momentos procesales de valoración el primero de ellos del 1 de enero al 31 de marzo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca y el segundo de 1 abril a 31 de diciembre en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga.
2. Refiere que los parámetros de evaluación, tienen como finalidad verificar la cantidad de egresos efectivos en relación con los ingresos, así como la cantidad de audiencias realizadas respecto de las programadas y se hace una diferenciación entre oralidad y escrituralidad.
3. A continuación procede a indicar lo reportado en las estadísticas del Juzgado Promiscuo Municipal de SUESCA, así:

Recibidos por el antecesor:

0 procesos de primera instancia penal (ley 600)  
0 Procesos de Control de Garantías (ley 906)  
5 Procesos de Primera instancia de conocimiento (ley 906)  
99 Procesos Primera y única instancia Civil.  
0 Procesos de primera y única instancia oral.

Indica que durante el periodo evaluado ingresaron:

0 Procesos de Primera instancia penal (ley 600)  
7 Procesos de Control de Garantías (ley 906)  
3 Procesos de primera instancia Conocimiento (ley 906)  
74 Procesos de Primera y Unica instancia civil.  
0 procesos de primera y única instancia civil oralidad.

Y egresaron:

0 Procesos de primera instancia penal (ley 600)  
7 procesos de control de garantías (ley 906)  
2 procesos de primera instancia de conocimiento (ley 906)  
65 Procesos de primera y única instancia civil.  
0 procesos primera y única instancia civil oral.

Y como datos al finalizar el periodo reporta:

0 Procesos de primera instancia penal (ley 600)  
0 procesos de garantías (ley 906)  
6 procesos de conocimiento (ley 906)  
108 procesos de primera instancia civil.  
0 procesos de primera y única instancia civil.

Es decir:

1. Recibidos a corte 1 de enero de 2016 0+ingresos 0-egreso 0 entregados a 31 de marzo de 2016 =0
2. Recibidos a corte 1 de enero de 2016 + ingresos 7 – egresos 7 Entregados a 31 de marzo de 2016
3. Recibidos a corte 1 de enero de 2016 = 5+ ingresos 3 – egresos 2 entregados a 31 de marzo de 2016 = 6
4. Recibidos a corte 1 de enero de 2016 = 99 + ingresos 74 – egresos 65. Entregados a 31 de marzo de 2016 = 108.
5. Recibidos con corte 1 de enero de 2016 0 + ingresos 0 – egresos 0 Entregados a 31 de marzo de 2016 = 0

Manifiesta el recurrente que algunos datos tomados como referencia para la calificación no corresponden a los reportados estadísticamente lo que considera modifica las formulas así:

Escritural: (Egreso 65/ carga 74)\*40 = 35.14 y no 28.51

Garantías no tiene objeción

Oralidad: (egreso 2/ 3\*35 = 23.33 + audiencias 5 calificación 28.33 y no 13.75

Calificación Suesca promediada real 34.49 y no 26.75

A continuación realiza el mismo procedimiento para obtener la que considera debe ser su calificación, por la gestión en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá.

Recibidos, según la estadística corregida luego de la valoración física:

- 37 Procesos de primera instancia penal (ley 600)
- 6 Procesos de segunda instancia penal (ley 600)
- 474 Procesos de primera instancia conocimiento (ley 906)
- 32 Procesos de Control de Garantías (ley 906).

Ingresaron durante el periodo:

- (47+29+0) 76 Procesos de Primera instancia Penal (ley 600)
- (11+11+0) 22 Procesos de segunda instancia penal (ley 600)

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

- (62+83+60) 205 Procesos de primera instancia conocimiento (ley 906)
- (41+47+12) = 100 Procesos de Control de Garantías (ley 906)

Egresaron durante el periodo:

- (45+36+1) = 82 Procesos de primera instancia penal (ley 600)
- (11+11+0) = 22 Procesos de segunda instancia penal (ley 600)
- (84+ 61+71) = 2016 procesos de primera instancia de conocimiento (ley 906)
- (45+22+22) = 89 Procesos de control de garantías (ley 906)

Finalizó con:

- 31 Procesos de primera instancia penal (ley 600)
- 6 Procesos segunda instancia penal (Ley 600)
- 463 procesos de primera instancia conocimiento (ley 906)
- 43 Procesos de control de garantías (ley 906)

Es decir:

1. Recibidos a corte 1 de abril de 2016 = 37 + ingresos 76 –egresos 82. Entregados a 31 de diciembre de 2016 = 31.
2. Recibidos a corte 1 de abril de 2016 = 6+ ingresos 22- egresos 22. Entregados a 31 de diciembre de 2016= 6
3. Recibidos a corte 1 de abril de 2016 = 474 + ingresos 205 – egresos 216. Entregados a 31 de diciembre de 2016 = 463.
4. Recibidos a corte 1 de abril de 2016 = 32 + ingresos 100 – egresos 89 entregados a 31 de diciembre de 2016 = 43

Concluye que entonces algunos datos tomados como referencia para la calificación no corresponden a los reportados estadísticamente lo que modificaría las formulas así  
Escritural : (Egreso 104 / carga 98)\*40 = 42.45 y no 34.50  
Oralidad: ( Egreso 305/305)\*35 = 35+ audiencias 5 Calificación 40 y no 16.03.  
Calificación Fusagasuga promediada real: 41.22 y no 27.76  
Lo anterior significa que la ponderación real de éste factor (34.49 de Suesca + 41.22 de Fusagasuga) sería igual a 37.85 y no 27.53 como se calificó.

Manifiesta que su calificación debe ser corregida así:

37 Factor calidad  
38 Factor eficiencia  
16 Factor Organización.  
91 Calificación integral.

Concluye, solicitando se verifique las cifras de ambos despachos, manifestando que han realizado un gran esfuerzo, especialmente en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga, altamente congestionado, que considera debe verse reflejado en la calificación del recurrente. Además de no llegar a ser acogidos sus planteamientos solicita se conceda el recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES DEL CONSEJO**

El artículo 76 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición, debe interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del términos de publicación, según el caso, ante el funcionario que dictó la decisión y el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición dentro de ese mismo término. Encontrándose la notificación realizada el 29 de enero de 2018 y radicado el escrito contentivo del recurso de reposición y apelación el día 6 de febrero de 2018, los mismos están interpuestos en términos.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

En consecuencia procede este Consejo a resolver sobre el recurso de reposición y conceder ante el superior el de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y el reglamento, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios del funcionario recurrente, no es otro que el Acuerdo PSAA14-10281, el cual goza de la presunción de legalidad.

Frente a la petición de reconsideración de la calificación del factor eficiencia y rendimiento del año 2016, procede verificar si la calificación de 27.52 es la que corresponde al recurrente.

### **FACTOR EFICIENCIA Y RENDIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo PSAA14-10281, la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realizará con base en la información estadística reportada en el Sistema SIERJU, así mismo los artículos 6 y 7, consideran los descuentos de días para efectos de la calificación del factor eficiencia y rendimiento, entre otros los destinados a recibir las capacitaciones de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

La ley estatutaria de Administración de Justicia establece en su artículo 146 que las vacaciones de la Rama Judicial son colectivas y al no encontrarse los Juzgados Promiscuos Municipales y Penales del Circuito dentro de las excepciones allí establecidas, tienen régimen de vacaciones colectivas, en consecuencia se tendrán en cuenta 230 días hábiles de 2016.

El artículo 5, establece que cuando el servidor judicial estando en propiedad se desempeñe en provisionalidad en otros cargos de carrera o por traslado se desempeñe en varios cargos durante el periodo, la calificación se hará en forma proporcional al lapso laborado en cada uno de ellos.

En efecto el recurrente laboró del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, es decir se tendrán en cuenta 53 días hábiles. Y en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga laboró desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016, es decir 177 días hábiles, no obstante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, certificó la asistencia a capacitación por los días 11 y 12 de Agosto de 2016 y asistencia a evento de genero del 3 al 7 de octubre de 2016, lo cual da un descuento de 7 días hábiles, en consecuencia los días a tener en cuenta en la calificación de en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá son 170 días hábiles.

### **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA.**

Los funcionarios que ejercieron en este despacho reportaron en los formularios SIERJU del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 los siguientes datos, con base en los cuales se procedió a efectuar la proporción al tiempo laborado por el funcionario recurrente. Además se considera que tiene función mixta y de control de garantías, entonces se consideran los indicadores que para cada uno de los procedimientos establece el acuerdo, según lo establecido en el artículo 60.

a) Carga y Egreso Reportados – Area Escritural Civil, Tutelas y Desacatos.

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Gabriel Dario Hincapie	12/01/2016	31/03/2016	99	161	53
Funcionario 2	1/04/2016	20/04/2016	108	123	16
Funcionario 3	21/04/2016	30/06/2016	107	183	47

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

Funcionario 3	1/07/2016	4/09/2016	136	190	45
Funcionario 4	5/09/2016	30/09/2016	63	63	1
Funcionario 4.	1/10/2016	31/12/2016	62	62	4
Totales			476	782	166
Carga total del despacho en escritural es igual a la carga ajustada menos los inventarios iniciales a partir del segundo reporte. $782-476 = 306$					
Según el artículo 36 las demandas, denuncias y acciones constitucionales recibidas los últimos tres meses del periodo no se tienen en cuenta para determinar la carga. El despacho reportó tutelas y desacatos en la sección escritural y además reportó tutelas en el formato especial diseñado para tal fin. Se Consideraron las tutelas y desacatos reportadas en la sección de civil escritural.					

Así las cosas siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo de calificación de servicio se tiene una carga de procesos en el área escritural de 306 procesos.

Ahora bien, debido a que ejerció por 53 días hábiles en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, se debe considerar su carga proporcional al tiempo laborado, esto según lo ordenado en el artículo 43 del Acuerdo referido.

Carga Proporcional =  $\frac{\text{Carga total despacho} \times \text{días laborados por funcionario}}{\text{total días hábiles de 2016}}$

$$\begin{aligned} \text{CP} &= (306 \times 53) / 230 \\ \text{CP} &= 70.51 \text{ Procesos} \end{aligned}$$

Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se considera el egreso del funcionario sobre la carga proporcional al tiempo laborados por 40, en atención a lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo de calificación de servicios.

$$\text{Calificación Escritural} = (\text{Egreso funcionario} / \text{Carga Proporcional}) \times 40. \text{ CE} = 53 / 70.51 \times 40 = 30.06$$

b) Garantías.

Funcionario	Periodo		Solicitudes de audiencias recibidas	Decisiones
	Desde	Hasta		
Gabriel Dario Hincapie	12/01/2016	31/03/2016	7	7
Funcionario 2	1/04/2016	20/04/2016	4	4
Funcionario 3	21/04/2016	30/06/2016	2	2
Funcionario 3	1/07/2016	4/09/2016	8	8
Funcionario 4	5/09/2016	30/09/2016	0	0
Funcionario 4.	1/10/2016	31/12/2016	13	13
Totales			34	34

En atención a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo de calificación en concordancia con la Circular PSAC16-25 de 22 de diciembre de 2016, la calificación en el área de garantías será (número de audiencias efectivas atendidas/número de audiencias solicitadas en el periodo) 40. Calificación Garantías =  $7 / 7 \times 40 = 40$

c) Carga y Egresos reportados en área oral. Ley 906 de 2004 Conocimiento.

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Gabriel Dario Hincapie	12/01/2016	31/03/2016	5	8	2

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

Funcionario 2	1/04/2016	20/04/2016	6	6	0
Funcionario 3	21/04/2016	30/06/2016	6	6	1
Funcionario 3	1/07/2016	4/09/2016	5	5	2
Funcionario 4	5/09/2016	30/09/2016	3	3	0
Funcionario 4.	1/10/2016	31/12/2016	3	3	2
Totales			23	31	7

Carga Oral ley 906 efectiva del funcionario es igual a la carga menos el inventario inicial del formulario reportado por el funcionario a calificar. = 31-23 =8. Egreso del funcionario 2

Ahora bien, debido a que ejerció por 53 días hábiles en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, se debe considerar su carga proporcional al tiempo laborado.

Carga Proporcional =  $\frac{\text{Carga total despacho} \times \text{días laborados por funcionario}}{\text{total días hábiles de 2016}}$

$$\begin{aligned} \text{CP} &= (8 \times 53) / 230 \\ \text{CP} &= 1.84 \text{ Procesos} \end{aligned}$$

Como quiera que según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo de calificación la calificación de oralidad comprende dos subfactores a saber: (i) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 35 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos). El funcionario judicial calificado reportó 20 audiencias realizadas, incluyendo las canceladas y suspendidas, dato tomado de la sección 11 formato Sierju con corte a 31 de marzo de 2016.

Calificación Oralidad =  $(\text{Egreso funcionario} / \text{Carga Proporcional}) \times 35 + (\text{Audiencias atendidas} / \text{audiencias programadas}) \times 5$

$$\text{Calificación Oralidad} = (2 / 1.84) \times 35 + (20 / 20) \times 5 = 40$$

Calificación Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca	
Escritural	30.06
Garantías	40.00
Oralidad	40.00
Promedio	<b>36.68</b>

## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA

Por acuerdo PSAA15-10290 y Circular PCSJC17-38 Se consideró que la Capacidad Máxima de Respuesta para los Juzgados Penales del Circuito es 1049 procesos. No obstante la sumatoria de la carga en Procesos Escritos y Orales para el caso que nos ocupa no lo supera, por tanto no se aplica.

Se trata de un despacho con competencia mixta escritural ley 600 de 2004 y Oralidad ley 906 de 2004 y los funcionarios que ejercieron reportaron la siguiente información:

- a) Carga y Egreso Reportados – Escrito.- Penal ley 600. Primera instancia, Tutelas y Desacatos.

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Juan Carlos Merchan M	1/01/2016	31/03/2016	49	75	38
Gabriel Dario Hincapie	1/04/2016	31/03/2016	37	84	45
Gabriel Dario Hincapie	1/07/2016	31/09/2016	39	68	36
Gabriel Dario Hincapie	1/10/2016	31/12/2016	32	32	1
Totales			108	259	120

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

Carga total del despacho en Penal ley 600 Primera instancia es igual a la carga ajustada menos los inventarios iniciales a partir del segundo reporte.  $259-108 = 151$ . Egreso del Funcionario 82

b) Carga y Egreso Reportados – Escrito - Ley 600 de 2000. Segunda Instancia

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Juan Carlos Merchan M	1/01/2016	31/03/2016	11	18	12
Gabriel Dario Hincapie	1/04/2016	31/03/2016	6	17	11
Gabriel Dario Hincapie	1/07/2016	31/09/2016	6	17	11
Gabriel Dario Hincapie	1/10/2016	31/12/2016	6	6	0
<b>Totales</b>			<b>18</b>	<b>58</b>	<b>34</b>
Carga total del despacho en ley 600 2da instancia es igual a la carga ajustada menos los inventarios iniciales a partir del segundo reporte. $58-18 = 40$ . Egreso del Funcionario 22					

Así las cosas siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo de calificación de servicio se tiene una carga de procesos en el área escritural establecida así: Ley 600 Primera instancia, Tutelas y Desacatos = 151; ley 600 segunda instancia = 40, Para una carga total del despacho en Escritural de 191 procesos.

Ahora bien, debido a que ejerció por 170 días hábiles en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga, se debe considerar su carga proporcional al tiempo laborado, esto según lo ordenado en el artículo 43 del Acuerdo referido.

Carga Proporcional =  $\frac{\text{Carga total despacho} \times \text{días laborados por funcionario}}{\text{total días hábiles de 2016}}$

$$\begin{aligned} \text{CP} &= (191 \times 170) / 230 \\ \text{CP} &= 141.17 \text{ Procesos} \end{aligned}$$

Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se considera el egreso del funcionario sobre la carga proporcional al tiempo laborados por 40, en atención a lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo de calificación de servicios.

$$\begin{aligned} \text{Calificación Escritural} &= (\text{Egreso funcionario} / \text{Carga Proporcional}) \times 40. \\ \text{CE} &= (104 / 141.17) \times 40 = 29.46 \end{aligned}$$

c) Carga y Egreso de ley 906 en primera instancia. Oralidad.

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Juan Carlos Merchan M	1/01/2016	31/03/2016	432	488	71
Gabriel Dario Hincapie	1/04/2016	31/03/2016	474	527	75
Gabriel Dario Hincapie	1/07/2016	31/09/2016	452	529	55
Gabriel Dario Hincapie	1/10/2016	31/12/2016	474	530	67
<b>Totales</b>			<b>1400</b>	<b>2074</b>	<b>268</b>
Carga total del despacho en ley 906 primera instancia, es igual a la carga menos los inventarios iniciales a partir del segundo reporte. $2074-1400= 674$ . Egreso del Funcionario 197					

d) Carga y Egreso ley 906 segunda instancia.

Funcionario	Periodo		Inventario inicial	Carga	Egreso
	Desde	Hasta			
Juan Carlos Merchan M	1/01/2016	31/03/2016	45	51	29
Gabriel Dario Hincapie	1/04/2016	31/03/2016	32	63	35
Gabriel Dario Hincapie	1/07/2016	31/09/2016	28	75	22

Hoja No. 8 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

Gabriel Dario Hincapie	1/10/2016	31/12/2016	53	65	22
Totales			113	254	108
Carga total del despacho en ley 906 segunda, es igual a la carga menos los inventarios iniciales a partir del segundo reporte. 254-113= 141. Egreso del Funcionario 79					

Así las cosas la carga del despacho en Oralidad está compuesta por 674 procesos en ley 906 Primera instancia y 141 Procesos en Segunda instancia Garantías y conocimiento. Para una carga del despacho en Oralidad de 815 Procesos.

Según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo PSAA14-10281, el factor eficiencia o rendimiento de Oralidad está compuesto por dos subfactores a saber: (i) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 35 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos), se consideró 607 audiencias programadas y 607 audiencias realizadas, valor tomado de Control de audiencias durante el período - Ley 906, sección 8. De los formularios SIERJU de Abril a Diciembre de 2016.

Como quiera que el funcionario calificable, laboró 170 días en el Juzgado Penal Circuito de Fusagasugá, se calcula la carga proporcional al tiempo laborado:

Carga Proporcional (CP) =  $\frac{\text{Carga del Despacho} \times \text{días laborados del funcionario}}{\text{total días hábiles 2016}}$

$$CP = 815 \times 170 / 230$$

$$CP = 602.3913$$

Calificación Oralidad =  $(\text{Egreso}/CP) \times 35 + (\text{Audiencias realizadas}/\text{programadas}) \times 5$

$$\text{Calificación Oralidad} = (276/602.3913) \times 35 + (607/607) \times 5 = 21.03$$

Calificación Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga	
Escritural	29.46
Oralidad	21.03
Promedio	25.24

#### CALIFICACION PONDERADA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, debido a que el recurrente se desempeñó en dos cargos se consideran los días laborados en cada uno de ellos.

$$CP = \frac{(\text{Calificación J.PM Suesca} \times \text{Días}) + (\text{Calificación de PC Fusagasuga} \times \text{días})}{\text{Días hábiles laborados en 2016}}$$

$$CP = \frac{(36.68 \times 53) + (25.24) \times 170}{223}$$

$$CP = 27.95$$

Frente a lo argumentado por el recurrente, en cuento a que los parámetros de evaluación deben verificar la cantidad de egresos efectivos en relación con el ingreso, es una apreciación equivocada porque el acuerdo de calificación, en su artículo 36 además del ingreso contempla como variable de evaluación la carga, compuesta por el inventario al iniciar el periodo de evaluación es decir para el caso, se debe tomar la carga a 1 de enero de 2016, tanto en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca como en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasuga. A partir de la Carga total del despacho según cada procedimiento se establece la proporcionalidad en relación al tiempo laborado en cada uno de ellos.

El recurrente muestra mayores egresos efectivos en su escrito de recurso, no obstante al efectuar verificación se estableció que el recurrente consideró egreso efectivo algunos procesos rechazados, remitidos a otros despachos o inadmitidos, asuntos en los cuales no adoptó decisión de fondo por lo cual no se considera un egreso efectivo, según lo establecido en el artículo 37 del acuerdo de calificación.



Ahora bien, en cuanto a la manifestación del recurrente, que los datos reportados en su escrito, son concordantes con las reportadas en SIERJU, y que los datos tomados como referencia para calificar no corresponde a lo reportado para ambos despachos, es preciso indicar que los despachos en donde ejerció el funcionario recurrente, reportaron las tutelas, en duplicado, es así como, se incluyó reporte de tutelas en las secciones escriturales tal y como está diseñado el formulario SIERJU pero además reportaron en el formulario separado denominado Movimiento de Tutelas, que en atención a lo ordenado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, todos los despachos debían diligenciarlo a partir del 1 de enero de 2016. Esta instrucción la comunicó la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico con oficio UDAEOF16-615 y se hizo conocer a los despachos de Cundinamarca con Circular SACUN16-42 de 11 de Marzo de 2016. Allí se indicaba que en adelante la información de tutelas se debía registrar en el Modulo de profundización, es decir en formato aparte.

Debido a esta duplicidad en el reporte de tutelas se alteró la carga y el egreso en escritural al momento de consolidar la calificación integral en los despachos analizados, lo cual indujo a un error al establecer las variables de evaluación, pero una vez verificado nuevamente el proceso de calificación, solo se tuvo en cuenta las tutelas reportadas en los formularios SIERJU escritural, y luego de efectuar nuevamente los cálculos, se concluye que no incide de mayor forma en la calificación obtenida, por cuanto así como se aumentó la carga también se aumentó el egreso.

En relación con la estadísticas del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, se observa que a pesar expedida la ley 1564 de 2012, Código General del proceso, reglamentada la entrada en vigencia por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros por Acuerdo PSAA15-10392 de 1 de Octubre de 2015, en cuyo artículo primero se estableció que el Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el 1 de enero del año 2016, acuerdo publicado en la página web de la rama judicial y dado a conocer adicionalmente a los Despachos Judiciales de Cundinamarca por Circular SACUNC15-284 de 1 de octubre de 2015 y en el Acuerdo PSAA1510442 Art. 14, que estableció que en los Distritos donde no se hayan creado despachos con competencia exclusiva en oralidad, los despachos existentes conocerán de los nuevos procesos, y continuarán conociendo los procesos que tengan en su inventario. No obstante lo anterior, el referido Juzgado inicio el reporte en Oralidad en septiembre del año 2016, por tanto tampoco se consideró la carga de oralidad civil ni es procedente el descuento que por ingreso en Oralidad se estableció por Circular PSAC16-1 de 16 de febrero de 2016.

Finalmente, frente al argumento del recurrente, en relación con el esfuerzo realizado por el equipo de trabajo y del funcionario en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, el que indica esta congestionado, el acuerdo de calificación de servicios, establece para estas situaciones la aplicación del rendimiento esperado, en aquellos despachos que superen los 1049 procesos en carga, pero el despacho en mención no supera esta cifra por tanto no fue aplicada.

De lo anterior, se observa un incumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Superior, y desacato a las Circulares publicadas por el Consejo Seccional, que conllevaron a las diferencias al consolidar carga y egreso, pero que como se indicó anteriormente varia muy poco la calificación emitida inicialmente la cual fue de 27.52 y ahora es de 27.95 por lo tanto habrá que reponer el puntaje asignado al factor eficiencia y rendimiento, pero se confirma la calificación integral otorgada por cuanto se realizó la aproximación a la Unidad sin variación.

El Consejo Seccional de Cundinamarca,

#### RESUELVE:

ARTICULO 1. REPONER la calificación obtenida en el factor eficiencia y rendimiento, la cual queda en 27.95.

ARTICULO 2. CONFIRMAR la calificación integral en 81 puntos por aproximación, la cual se compone así: 27.95 en eficiencia y rendimiento, 37 en calidad y 16 en organización del trabajo.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJCUR18-39 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación.

ARTICULO 2. CONCEDER, para ante el Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria dentro del término.

ARTICULO 3. REMITIR la presente Resolución junto con sus antecedentes administrativos al Consejo Superior para lo de su competencia.

ARTICULO 4. COMUNICAR, a través de la secretaria que apoya a este Consejo, la decisión al Doctor GABRIEL DARIO HINCAPIE, en su calidad de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALVARO RESTREPO VALENCIA,  
Presidente.

 Sprc.